

Acuerdo de No Responsabilidad: 09/2004

RESOLUCIÓN: 32/2004

Expediente: C.D.H.Y. 801/III/2002

Quejoso: JG

Agraviado: VMCB

Autoridad: Director del Centro de Readaptación Social del Estado y personal administrativo del mismo.

Mérida, Yucatán a veintiséis de julio del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera vía telefónica el Ciudadano JG, en agravio del señor VMCB, en contra del **DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MISMO**, y que obra bajo el número de expediente **C.D.H.Y. 801/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de que los quejosos invocaron en su perjuicio presuntas violaciones a los derechos humanos en términos del artículo 6° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a las garantías consagradas en los artículos 2 y 20, apartado A de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3° y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron en ésta Ciudad de Mérida, Yucatán, en el mes de agosto del año dos mil dos, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en los artículos 11 y 48 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

El día veinte de agosto del año dos mil dos mil dos, esta Comisión recibió la llamada telefónica del C. Presbítero de la iglesia "Del Jesús" JG, en la que manifestó literalmente lo siguiente:

“...expresó que en el módulo “O” del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, se encuentra el reo VMCB, y desea hablar con un Licenciado de este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, para plantear un problema...” (sic).

III.- EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

1. Acta circunstanciada de fecha veinte de agosto del año dos mil dos, suscrita por un visitador de este Organismo en la que hizo constar que recibió la llamada telefónica del señor JG, párroco de la iglesia “Del Jesús”, acta que en su parte conducente ha sido transcrita en el hecho número uno de la presente resolución.
2. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos, por la que un Visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, hizo constar que se constituyó al Centro de Readaptación Social de ésta ciudad de Mérida, Yucatán, a efecto de entrevistarse con el interno VMCB, y ratificar la queja interpuesta en su agravio vía telefónica por el Presbítero JG, diligencia en la que el entrevistado refirió: “... que se queja en contra del custodio Ramón Rodríguez, quien es jefe de seguridad, y quien sostiene relaciones con la señora MECJ, quien vivió en unión libre con mi entrevistado, expresa que lo tienen en el módulo “O”, que es muy pequeño y que tiene mucha gente, que solamente le dan para tomar horchata y comer carne en mal estado que le produce enfermedades del estómago, afirma el señor CB, que él solamente está dedicado a urdir hamacas en este Centro Penitenciario para ganarse la vida, que cuando tiene un poco de dinero se lo quita el mencionado custodio, solicita que por medio de este Organismo se le haga un análisis de sangre a la señora MECJ, que lo han amenazado de muerte por el C. Director de este Centro Penitenciario, Francisco Brito Herrera, solicita que sea cambiado de módulo, pues en ese módulo “O” no se siente bien y que lo están matando de hambre, que lo tienen en ese módulo para que no vea que el señor RR, sostiene relaciones con la señora MECJ, que en varias ocasiones le han solicitado audiencia al Director, pero éste se ha negado a recibirlo, que al actual Jefe de Grupo solo lo conoce por “el chencho” quien lo amenazó de muerte y en una ocasión lo golpeó, que él no ha tenido problemas con los demás internos, y que pudiera estar en cualquier otro módulo, pues siempre ha respetado a sus compañeros internos, que ningún interno se atreve a decir nada porque siempre tienen droga que circula en este penal, que si en algún momento le sucede algo hace responsables al Director, Francisco Brito, al jefe de Seguridad Ramón Rodríguez y al segundo de seguridad de nombre Honk Kú...” (sic).
3. Acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, procedió a calificar la queja interpuesta el ciudadano J G en agravio del interno VMCB, admitiéndose la misma por constituir presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

4. Oficio número D.P 996/2002 de fecha veintidós de agosto del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al interno VMCB, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos.
5. Cédula de notificación de fecha 11 de septiembre del año 2002 , por el que se le notifica al Interno VMCB el oficio D.P. 996/2002 de fecha 21 de agosto del año 2002.
6. Acta circunstanciada de fecha diez de septiembre del año dos mil dos, suscrita por un visitador de este Organismo en la que hizo constar que recibió la llamada telefónica del interno VMCB, manifestando entre otras cosas que desea ser entrevistado por personal de este Organismo, ya que el Director del Citado Penal lo quiere enviar al hospital Psiquiátrico en contra de su voluntad.
7. Acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil dos, por el que este Organismo acuerda comisionar a un visitador al centro de Readaptación social para que se entreviste con el interno VMCB.
8. Acta Circunstanciada de fecha once de septiembre del año dos mil dos por medio de la cual se hace constar que un Visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyó al Centro de Readaptación Social de ésta ciudad de Mérida, Yucatán, a efecto de entrevistarse con el interno VMCB, diligencia en la que el entrevistado refirió:... “que hace unos días le notificaron que iba a ser trasladado al Hospital psiquiátrico por estar afectado de sus facultades mentales, según expresa mi entrevistado que fue notificado por un oficio el cual le mostraron y le hicieron firmar, pero éste se negó al traslado, el oficio antes citado no se lo proporcionaron al quejoso, y que solicita la intervención de este Organismo defensor de los derechos humanos para efecto de aclarar su problema, que es todo lo que tiene que manifestar agregando que el citado oficio antes mencionado fue firmado por el Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad ...”(sic)
9. Oficio número D.P. 997/2002 de fecha veintidós de agosto del año dos mil dos, por el que se procedió a solicitar al Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, un informe en relación a los hechos manifestados por el quejoso.
10. Oficio número 0835/2002, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, por el que el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, rinde el informe de ley, que le fuera solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos en los siguientes términos: “ ... En atención al oficio número D.P 997/2002, de fecha veintiuno de agosto del presente año por medio del cual solicita rinda un informe por escrito, en relación a los hechos que motivaron la queja del señor VMCB, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, vengo en tiempo y forma a dar formal cumplimiento a lo solicitado: Primero, quiero hacer de su conocimiento que todas las imputaciones hechas por el señor VMCB ya fueron objeto de una queja anterior, en la cual ya recayó un acuerdo por lo que se declaró la conclusión del expediente respectivo por falta de interés del quejoso, y se archivó como asunto TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, lo que acredito con la copia fotostática del oficio de número

D.P. 0168/2002, de fecha 1º de marzo del presente año, de la Comisión de Derechos Humanos, lo que se puede interpretar como Cosa Juzgada y en el supuesto sin conceder que se considere como una reapertura del expediente, que está contemplada en la Ley de Derechos Humanos del Estado, dicha petición no obra tanto en el escrito de inconformidad, como en el oficio de solicitud de informe enviado por la CODHEY, lo cual solicito sea tomado en cuenta. Sin embargo, con el objeto de colaborar con esta H. Comisión, paso a manifestarle lo siguiente: por lo que se refiere a las imputaciones que hace el gratuito quejoso en contra del señor Ramón Manuel Rodríguez García, respecto a que sostiene relaciones sexuales con la interna MECJ, esto es totalmente falso, ya que si bien es cierto que el mencionado Rodríguez García se desempeña como Jefe de Seguridad, la vigilancia y cuidado en el área de mujeres se realiza única y exclusivamente por personal femenino las veinticuatro horas del día, y el citado Ramón Rodríguez como Jefe de Seguridad, se limita a recibir un informe diario por la Jefa de custodias en turno, solo en casos muy especiales acude a dicha área y siempre lo hace acompañado por la jefa de custodias y el jefe de grupo en turno, por lo que resulta imposible que sostenga relaciones sexuales con interna alguna; sobre lo que afirma acerca de que lo tienen en el módulo "o" para que no vea que el citado Ramón Rodríguez sostiene relaciones con la señora MECJ, quiero resaltar que como le señale anteriormente el Sr. Ramón Rodríguez no tiene mas trato que el estrictamente indispensable por su cargo con la Sra. MC, por lo que es inverosímil lo que afirma el quejoso al respecto; por lo que se refiere a que el Jefe de Seguridad Ramón Manuel Rodríguez García, le quita su dinero que tiene por urdir hamacas, es totalmente falso, en virtud de que últimamente el interno no realiza en este centro de trabajo alguno que le produzca una remuneración económica, por lo que no se le puede quitar lo que no tiene, además de que el jefe de seguridad no tiene trato directo con él, ya que el personal a su cargo es quien se ocupa de vigilar el orden en los módulos, el citado Ramón Rodríguez solo interviene cuando se trata de problemas mayores. Ahora bien por lo que respecta a que "lo tienen en el módulo "o", que es muy pequeño y que tiene mucha gente, que solamente le dan para tomar horchata y para comer carne que está en mal estado que le produce enfermedades del estómago, y que lo están matando de hambre"; deseo manifestar que efectivamente el quejoso se encuentra en dicho módulo, y los internos se encuentran distribuidos en la misma proporción en todos los módulos, atendiendo a su situación jurídica, peligrosidad, estado de salud, etc., que los alimentos que recibe el quejoso son los mismos que consumen todos los internos, a la misma hora, la misma cantidad y en las mismas condiciones la cual es variada y preparada el mismo día que se le sirve, por lo que resulta ilógico que él sea el único interno que se enferma del estómago con los alimentos que consumen en este centro, y mas aun no existe registro alguno de que por las supuestas enfermedades haya sido atendido en el Departamento del Servicio Médico que funciona en este C.E.R.E.S.O., por lo que es evidente que trata de confundir a ese organismo defensor de los derechos humanos. Sobre lo que manifiesta acerca de que solicita de que sea cambiado de módulo, pues en ese módulo "O" no se encuentra bien le comunico que en este centro a mi cargo no se hacen los cambios de módulo a petición de los internos pues es materialmente imposible, si no que se les asigna uno al ingresar y se les cambia cuando existe una causa que lo justifique. Este hecho se encuentra relacionado con sus afirmaciones relativas a que "el pudiera estar en cualquier otro módulo, pues siempre ha respetado a sus compañeros internos, que algún interno se atreve a decir nada", y al respecto quiero agregar que este

interno ha estado en diversos módulos, de los que ha tenido que ser reasignado constantemente por su condición de conflictivo pues siempre ha tenido problemas con distintos internos a los que arremete física y verbalmente, toda vez que es una persona violenta y ha causado alborotos en los módulos en los que ha estado, siendo el último caso de agresión, la lesión que le infringió con un arma punzo-cortante a la Sra. MCJ el día 16 de octubre del año próximo pasado, hecho del cual ya tiene conocimiento la Comisión y del que acompaño la respectiva acta administrativa suscrita por el Consejo Técnico Interdisciplinario, por lo que es falso lo que afirma al respecto, de igual manera si ningún interno se atreve a decir nada es porque no tienen ningún problema y no tiene nada que manifestar. Por lo que toca a lo solicitado por el multicitado CB en su queja, de que se le practiquen análisis de sangre a la señora MECJ, le comunico que el quejoso no da razón alguna para practicarle dichos análisis, y que únicamente demuestra el estado de descontrol mental en que se encuentra ese interno, además de que el único facultado en este centro para solicitar cualquier tipo de análisis, es el Dr. Miguel A. Castro Sandoval, Director de la Unidad Médica de este centro. Aparte de que no se encuentra justificada la solicitud de análisis de sangre a la multicitada MEC, es de hacerse notar que no se le puede obligar a ésta para que se le realicen, en virtud de que actualmente no la une al quejoso ningún compromiso legal ni moral. De igual manera, bajo formal protesta de decir verdad manifiesto que nunca he amenazado de muerte al ahora quejoso VMCB o algún otro interno, y como él mismo menciona en su queja no ha tenido audiencia con el suscrito, pero esto es porque no lo ha solicitado, por lo que resulta inverosímil que yo lo haya amenazado, si no ha tenido trato conmigo, y cabe señalar que mi trato directo con los internos es esporádico, en virtud de que para su atención tengo delegado funciones, siendo que además no existe hasta la fecha en nuestros archivos constancia o registro alguno de la solicitud de audiencia por parte del quejoso. Todo lo que acabo de comentar se encuentra relacionado con lo que manifiesta acerca de que si en algún momento le sucede algo me hace responsable, así como al jefe de seguridad y al Sr. Hong Kú, sobre esta imputación en la que nos hace responsable de lo que suceda, solo puedo decir que es infundado su temor y que respetamos su libertad de expresión. Asimismo doy contestación con lo relacionado con el jefe de grupo ILM, a quien el quejoso señala como "chencho", y a tal efecto le expreso que esto es totalmente falso, pues según lo manifestado por el citado jefe de grupo en entrevista que le hice al respecto, me comunicó que él nunca ha amenazado ni golpeado a nadie, únicamente se ha dedicado a cumplir su trabajo mandando al personal de vigilancia a su cargo a calmar al citado quejoso, cuando ha causado problemas al reñir con otros internos o al alborotar en su módulo, limitándose los custodios a hablar con el y a levantar un reporte sobre los hechos, pues es una persona muy conflictiva y de conducta violenta, y tal vez esta sea la causa de la imputación hecha en su contra. Por ultimo quiero recalcar que el interno VMCB es una persona que padece de **TRASTORNO MIXTO, ANSIOSO DEPRESIVO Y TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD ORGÁNICO**, entre otras cosas según se desprende de la valoración psiquiátrica que tan atinadamente solicitó la propia comisión se le practique al quejoso, y cuya copia acompaño al presente, además de padecer un trastorno de personalidad causado por los celos que siente por la Sra. MC, que lo hacen ser inseguro y que todo ha sido causa de que el quejoso se crea perseguido y acosado por todas la figuras de autoridad de este centro, dando pie a sus constantes quejas. Con el objeto de que la Comisión de Derechos Humanos se norme un criterio acerca del comportamiento y

de la personalidad del quejoso VMCB, adjunto al presente diversos reportes de las áreas de seguridad y médica levantados en contra del quejoso en distintas fechas. Remito la anterior información en tiempo y formas legales para los fines de ley que haya lugar. ..." (sic). Adjuntando copias simples de los diversos reportes de seguridad rendidos en contra del interno en comento, así como la valoración Psiquiátrica que le fue practicada al citado interno. 1.- acta de fecha diecisiete de octubre del año en la que sesionó el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social a efecto de celebrar la Junta Extraordinaria con la finalidad de acordar a sanción que se le impuso al interno VMCB, en relación a los hechos cometidos en agravio de la interna, MCJ, en la que el día dieciséis de octubre del año próximo pasado lesionó con arma punzo-cortante a la citada interna por lo que dio origen a que dicho Consejo impusiera las siguientes sanciones al interno C B por las lesiones cometidas en agravio de la señora CJ: treinta días de aislamiento, pérdida parcial de las prerrogativas adquiridas y suspensión de actividades recreativas. 2.- oficio número 863/2002 de fecha 26 de agosto del año 2002, suscrito por el doctor Mario Horacio Vega Díaz, Médico General del Cereso, y dirigido al Director del mismo, que dice: "...por medio de la presente informo a Usted, que el día de hoy 26 de agosto, se solicitó al interno VMCB, a ésta Unidad Médica, una vez presente el interno se le comunicó que el día 27 de agosto tiene cita al HOSPITAL PSIQUIATRICO YUCATAN para que se le efectúe un encefalograma, a lo que respondió que no se le encontraba "loco" y que le dijera a Brito que le iba a mandar a CL así como portándose de una manera muy grosera, agresiva y prepotente con la secretaria Sofía Sulub Garrido y el Guardia Jorge Eduardo Cervantes Vázquez, el cual quiso tranquilizarlo, pero éste se fue inmediatamente, no omito manifestar que dicho interno No firmó de enterado su salida y no recibió las indicaciones para ese estudio.." (sic). 3.-oficio sin número de fecha 26 de agosto del año 2002 suscrito por el Jefe de Grupo "B" en turno DAEE y dirigida al Director del Cereso, mismo informe que verso en los siguientes términos: permito informarle, que siendo las 16:00 horas de esta fecha, se mandó traer para la enfermería al interno VMCB del modulo "O" y al presentarse en el lugar que se le requiere, se le entregaba un documento para que firmara su salida para que sea trasladado para un estudio de encefalograma, el cual se negó rotundamente a firmarlo y además empezó a contestar con palabras obscenas ante los médicos y enfermeros que laboran en la enfermería..." 4.- oficio número HPY-0630-01 de fecha 11 de diciembre del año dos mil uno, suscrito por el Doctor José Antonio Dorantes y Sansores Director del Hospital Psiquiátrico de Yucatán, dirigido al Dr. Eusebio Jiménez Ríos, Director de Prevención y Protección a la Salud de los Servicios de Salud, Yucatán, en el que le manifestó entre otras cosas, "... en respuesta a su Oficio 5021/8268 en el que se nos solicita una valoración Psiquiátrica para el C. VMCB, le informo lo siguiente: en respuesta a su oficio No. 0758/2001 -Exp. CDHY 0175/III/2001, se realiza la valoración Psiquiátrica y revisión de su expediente clínico No. 1288 del C. **VMCB...**" cabe mencionar que de dicha valoración arrojó que el citado interno padece de **TRANSTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO Y TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD ORGANICO** .

- Informe Psiquiátrico de fecha 15 de noviembre del año dos mil uno, realizado al interno VMCB en que se dice entre otras cosas "...sujeto -interno que no cuenta con antecedentes de manejo Psiquiátrico intensivo, en alguna ocasión ha estado bajo control pasajero a causa de estados de ánimos alterados con conducta impulsiva -autolesiva. Mentalmente no presenta

sintomatología propia de alguna enfermedad de ese tipo, tampoco presente alteraciones o estados agudos atribuidos a algún tóxico u otra causa. Actualmente cursa con un estado emocional y levemente alterado (ansioso) atribuido a sus condiciones generales de asignación, con buena respuesta a apoyo psicoterapéutico otorgado. 6.- oficio de fecha 16 de octubre del año 2001, suscrito por el jefe de seguridad, vigilante de grupo "A" y Auxiliar del Departamento de Seguridad, del Cereso, dirigido al Director del mismo en el que le manifiestan que el día 16 de octubre del 2001 el interno VMCB, agredió con un arma punzo-cortante a la también interna MCJ, la cual era conducida a una audiencia con el director de ese Organismo. No omitiendo que dicho interno había amenazado a las autoridades de ese centro, y que a la primera oportunidad que tuviera iba a matar a la interna antes mencionada, por creer según él ella mantiene relaciones con las autoridades mencionadas. 7.- reporte de fecha 16 de octubre del año 2001 dirigida al director del Cereso, y suscrita por la Jefa de Grupo "A" y la Celadora del Grupo "A" manifestándole al primero nombrado que internas de dicho cereso entre las que se encontraba la señora MC habían sido solicitadas para audiencia, por lo que manifiestan las suscritas que las citadas fueron enviadas, no omitiendo manifestar que la interna MCJ fue herida por el también interno CB 8.- estudio psicológico de fecha 27 de marzo del año 2000 que se le practicó al interno C BVM que lo describe como una persona que construye su realidad en base a fantasías, tiende a ser mitómano y a evadir sus problemas y conflictos personales.... 9.- Estudio social que se le practicó al interno CBVM en fecha 16 de marzo del año 2000 con el diagnóstico siguiente: "interno se mostró intranquilo e inseguro durante la entrevista, proviene de un entorno familiar completo, integrado y de nivel socioeconómico y cultural medio; presenta problemas de reincidencia ya que ha tenido otros ingresos, no cuenta con el apoyo de su familia para reintegrarse al medio social.

11. Acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, acordó ponerle a la vista al quejoso el informe de ley rendido por el Director del Centro de Readaptación Social del Estado
12. Acta circunstanciada de fecha veinte de enero del año dos mil tres suscrito por el Pasante de Derecho Edwin Arcila Cordero, en la que hizo constar que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de ponerle a la vista al agraviado el informe rendido por el Director del Centro de Readaptación Social del Estado.
13. Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres por el que este Organismo declaró abierto el periodo probatorio para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, cuya duración será de treinta días.
14. Oficio número O.Q. 703/2003, de fecha tres de marzo del año dos mil tres por el cual se hace del conocimiento del interno VMCB, el contenido del acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos.
15. Cédula de Notificación de fecha 18 de marzo del año 2003 por el que se le notifica al Interno VMCB el oficio O.Q. 703/2003 de fecha 03 de marzo del año 2003.

16. Oficio número O.Q. 704/2003, de fecha tres de marzo del año dos mil tres, por el cual se hace del conocimiento del Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el contenido del acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres, dictado por este Organismo Protector de los Derechos Humanos.
17. Acta circunstanciada de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, suscrita por el Licenciado en Derecho Silverio Azael Casares Can, visitador de éste Organismo en la que hace constar que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado y se entrevistó con el interno VMCB quien manifestó "...que no le es posible contestar la puesta a la vista que se le remitió en días pasados, así como tampoco el presente oficio en el que se le notifica la apertura del periodo probatorio para el ofrecimiento y desahogo de pruebas ya que se encuentra en el módulo "O" que es cerrado en el cual se encuentra incomunicado ya que no puede hacer llamadas telefónicas ni tener acceso a hojas de papel y pluma para manifestar lo que a su derecho convenga a éste Organismo Defensor de lo Derechos Humanos, esto según el de la voz en represalia por la queja que interpuso; asimismo manifiesta que presenta una dolencia en la columna vertebral, siendo el caso que vomita sangre, solicitando sea trasladado al hospital O`Horan para ser atendido ya que ha solicitado la atención médica la cual se la brindan pero considera que no es suficiente para darle solución a su dolencia en la espalda, manifestando que solicita que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le brinde ayuda en estos momentos de dolor por los que está pasando, que un custodio que se llama Ramón Rodríguez quien es jefe de seguridad lo manda a torturar y que le ha quitado los oficios que recibe de la Comisión de Derechos Humanos, señalando que éste custodio mantiene relaciones con la interna MECJ, misma que llevó una relación sentimental con el de la voz durante cuatro años, tres en libertad y uno interno, relación de la cual procrearon una niña de nombre LGCC, considerando que todo esto ha influido para que sea torturado y tratado con vejaciones a su persona motivo por el que solicita se dicten medidas en su beneficio para protegerlo ya que por éstas declaraciones que está haciendo van a ameritar que sea golpeado de nuevo con el consiguiente peligro para su salud y vida. Seguidamente se hizo constar que el citado interno procedió, antes de retirarse a entregarme el oficio notificado así como la cédula porque considera que si ven esto seria objeto de represalias..." (sic.)
18. Acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres mediante el cual este Organismo solicita al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, se sirva a proporcionarle nuevamente por conducto del Departamento Médico de la Institución a su cargo, la atención médica a las dolencias ya manifestadas por el citado interno, solicitándole remitir dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo la siguiente información: medicamentos prescritos para restablecer la salud del interno, diagnóstico clínico del padecimiento del interno y copia del expediente clínico del mismo.
19. Oficio número O.Q. 867/2003, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres por el cual se hace del conocimiento del Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el contenido del acuerdo anteriormente descrito.

20. Acta circunstanciada de fecha diez de mayo del año dos mil tres, suscrita por la Visitadora General de este Organismo Protector de los Derechos Humanos en la cual hace constar que recibió una llamada telefónica del Licenciado Juan Pinzón quien labora en el Centro de Readaptación Social del Estado, solicitando a este Organismo que personal del mismo se constituya el día lunes doce de marzo del presente año al local que ocupa el citado reclusorio a las ocho de la mañana para dar fe de que el interno VMCB se niega a ser trasladado al hospital para su debida atención médica.

21. Acta circunstanciada de fecha doce de mayo del año dos mil tres suscrita por el Licenciado Jorge Eb Poot, Visitador de éste Organismo en la cual hace constar que se constituyó la local que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, a efecto de dar fe sobre la negativa del interno VMCB, quien se niega a ser trasladado al Hospital O´horan al servicio de gastroenterología, para recibir atención médica, toda vez que el licenciado quien dijo llamarse Juan Pinzón, persona que labora en dicho centro penitenciario, realizó una llamada telefónica el día diez de mayo del presente año a las trece horas con treinta minutos ante esta Comisión, solicitando que se constituya un visitador al señalado reclusorio a las ocho horas para el día doce de mayo de los corrientes para dar fe del hechos antes mencionado, lo anterior en relación a la queja del mencionado CB, misma que se sigue ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos bajo el expediente signado bajo el número C.D.H.Y 801/III/2002, y para tal efecto hizo constar que se entrevistó en primer término con el licenciado en derecho José Andrés Rosado Quintal, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección del Centro Penitenciario, quien lo condujo al servicio médico del referido reclusorio atendiéndonos el Doctor Rafael Espinosa Bellavista, Director de la Unidad Médica del invocado reclusorio, seguidamente el interno fue traído por los custodios a dicha unidad médica para efectos de realizar el traslado al Hospital O´horan de esta ciudad, a quien dio fe de tener a la vista y al ser invitado para su traslado al citado nosocomio este se negó rotundamente toda vez que manifestó que no está ni enfermo ni loco ya que solamente padece gastritis, y esto le dijo el doctor Castro, que tomando leche en abundancia se le quitaría por lo que no quiso ser trasladado al hospital para brindarle el servicio médico que requiere por la gastroenterología que padece, asimismo manifestó el interno que no quiere ir al hospital por que se siente bien y que se encuentra mejor atendido en este centro penitenciario, de igual forma exhibe en este acto el doctor Rafael Espinosa Bellavista, Director de la unidad médica, la hoja de expediente clínico en copia simple en el cual el interno CB, firma su negativa al ser trasladado al hospital el día de hoy doce de mayo de los corrientes, solo que por error el interno firmó en la parte superior de la hoja del expediente clínico donde aparece fechado con nueve de mayo cuando debería ser el día de hoy doce de mayo por lo que se hace constar una nota aclaratoria al calce del mismo para lo que legalmente proceda, asimismo dio fe de que de esa manera se hizo por estar presente en el momento de la firma de la negativa del interno, de igual manera el licenciado José Andrés Rosado Quintal, Jefe del Departamento Jurídico del multicitado centro penitenciario exhibe también copia simple del oficio número 793/2003 de fecha ocho de mayo de los corrientes suscrito por el profesor Francisco Brito Herrera, Director del centro penitenciario, en el cual el citado profesor solicita, de la Secretaría de Protección y Vialidad que el referido interno CB sea escoltado al nosocomio el día de hoy doce de mayo de los corrientes pero se puede apreciar que éste se negó al traslado y se observa en el oficio una

nota que dice se negó a salir 08:35 horas, ambas copias para que obren en el expediente que se sigue ante éste Organismo, de la misma manera manifiesta el licenciado Rosado Quintal que posteriormente enviará a esta H. institución de Derechos Humanos copias certificadas de las mismas para que obren en autos del referido expediente. De todo lo anteriormente mencionado, se levanta la presente acta circunstanciada, previa su lectura que se hizo en voz alta, a las partes intervinientes y se firma por las mismas siendo las once horas...(sic)

22. Oficio número D.J. 0301/2003 de fecha veinte de marzo del año dos mil tres por el que el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, rinde el informe que le fuera solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, mismo que realizó en los siguientes términos: “ ...en contestación a su atento oficio número O.Q 867/2003, de fecha 18 de marzo del año en curso, mismo que guarda relación con el expediente C.D.H.Y 801/III/2002, vengo por este medio en tiempo a dar formal cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia, y para tal fin, adjunto al presente le envío la documentación consistente en el diagnóstico médico suscrito por el Doctor Miguel Castro Sandoval, Jefe del Departamento Médico de este Centro, así como la copia del expediente clínico del interno VMCB. Remito a Usted la anterior documentación para todos los fines y efectos de ley a que haya lugar... (sic) Asimismo acompaña dicho informe entre otras la siguiente constancia...” 1.- NOTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD MEDICA suscrita por el Dr. Miguel Castro Sandoval, Director de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán redactada en los siguientes términos: “ En atención a la solicitud hecha vía fax por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al C. Director de este Centro, el día de ayer por instrucciones mías, el doctor Freddy Castro Villalobos le practicó un examen médico al interno VMCB, quien desde el 5 de octubre del año 2001, no se había vuelto a presentar consulta al departamento médico, hasta el día de ayer en que fue requerido. Al efectuar la revisión de su expediente clínico, no se encuentra ninguna nota de atención médica de la sintomatología que refiere el interno antes mencionado (Lumbalgia y Sangrado del tubo digestivo alto), como tan poco se encontró en nuestro archivo médico, constancia alguna de la solicitud de atención, hecha por el interno en fecha próximas pasadas. En el examen físico practicado el día 19 de los corrientes se le encontró.- paciente consciente, intranquilo, con lenguaje incoherente, que no colabora al estudio en forma adecuada, con actitud agresiva. Campos pulmonares ventilados, con leve rudeza respiratoria. Abdomen Blando depresible, refiere dolor a la palpación en la región epigastrio y mesogastrio, peristalsis normal, no se palpan visceromegalias. Después del examen practicado al interno VMCB, se le practicaron todos los estudios de gabinete y de laboratorio necesarios para llegar un diagnóstico concreto. Con anterioridad, el multicitado interno, no había recibido tratamiento, ni medicamento alguno sobre el mal antecedente clínico al respecto. Mérida, Yucatán a 20 de marzo de 2003..(sic) 2. Oficio número 863/2003 suscrito por el doctor Mario Horacio Vega Díaz, mismo que fue descrito en la evidencia número 7.3.- Nota de evolución de fecha 26 de febrero del año 2002 en la que el doctor Mario A. Vega Díaz informa que el interno VCB se niega a salir del Hospital Psiquiátrico para que se le realice electroencefalograma, refiriendo que no lo necesita ya que se encuentra sano.
23. Oficio de número D.J. 0490/2003 de fecha 16 de mayo de 2003 por el que el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, remite copias certificadas relacionadas

con la reiteradas negativas del interno CB a ser traslado para su debida atención médica a distintos hospitales de ésta ciudad, mismo que realizó en los siguientes términos: “ ...por medio del presente le remito a Usted para que obre en autos del expediente C.D.H.Y 801/III/2002, relativo a la queja presentada por el señor VMCB, ante esa Comisión de Derechos Humanos, un legajo constante de cinco fojas, que contiene copias fotostáticas certificadas de documentos relacionados con las reiteradas negativas del interno CB a ser trasladado para su debida atención médica a distintos hospitales de ésta Ciudad, en especial están relacionados con las dos últimas negativas a ser trasladado el día nueve de mayo del presente año al Hospital Psiquiátrico par que se le practique un electroencefalograma, y el día doce de los corrientes al hospital O’horan, para su atención en la especialidad de Gastroenterología. No omito manifestar que de esta última salida dimos parte a esa H. Comisión para que uno de sus visitantes diera fe de la férrea y reiterada negativa del interno a ser trasladado para su debida atención, alegado siempre que no está loco, esto con el objeto de salvaguardar los derechos de este Centro que represento, por si en el futuro se presente algún problema relacionado con la salud de dicho interno. Asimismo quiero aclarar que en el documento foliado con el número 1, el interno CB indebidamente firmó su negativa de salida correspondiente al nueve de mayo, toda vez que se negó a firmar; siendo que la negativa que debió firmar era la correspondiente al día doce de mayo, por lo que fue necesario poner una nota aclaratoria en la parte baja del mismo documento. De todo lo relacionado con la negativa de traslado del día doce dio fe el visitador de esa H. Comisión el Licenciado Jorge Alberto Eb Poot. Por último quiero hacer notar que el interno le manifestó al Citado visitador que se encuentra bien y atendido en este Centro, según consta en el acta levantada al respecto, cuando reiteradamente ha manifestado en su queja todo lo contrario, lo que pone de manifiesto la facilidad para mentir del interno, así como de su inestabilidad emocional. (sic) .Asimismo anexa los siguientes documentos: oficio número 793/2003 de fecha 08 de mayo del año 2003 por medio del cual el Profesor Francisco Javier Brito Herrera solicitó a la Secretaría de Protección y Vialidad dicte la orden correspondiente a efecto de que una escolta de esa corporación conduzca el día 12 de mayo a las 8.00 horas al servicio Médico de GASTROENTEROLOGÍA EN EL O’ Horan con la súplica atenta de que al citado interno se le mantenga VIGILANCIA ESTRICTA Y PERMANENTE CON EL OBJETO DE EVITAR UNA POSIBLE EVASIÓN durante todo el tiempo que dure el tratamiento de referencia, y retornarlo nuevamente a este centro cuando termine éste. Asimismo dicho documento tiene la siguiente leyenda: “por segunda vez este interno se niega a salir para su consulta médica”

24. Acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil tres en el que este Organismo acuerda:...” Comisionese a un visitador de ésta Organismo, a fin de entrevistar al señor VMCB, para que exprese en ese acto, cuales son la pruebas que ofrecerá para acreditar los hechos expresados en su queja; asimismo proceda dicho visitador a realizar una inspección ocular en el módulo “O”, siendo que en dicha diligencia deberá hacerse constar, si existe en el módulo en cuestión, teléfono público, si en verdad está aislado el quejoso en comento con los demás habitantes del módulo en cuestión, las condiciones en que se encuentra el cuarto que ocupa el interno, así como también solicite a la dirección de dicho centro penitenciario, la relación de visitas que ha tenido el multicitado quejoso, en los meses de mayo y junio del año en curso, una vez hecho lo anterior se procede conforme a derecho... (sic)

25. Oficio número 0368/2003 de fecha diecisiete de abril del año dos mil tres, por el cual el Director del Centro de Readaptación Social del Estado, manifiesta a este Órgano lo siguiente: "... Vengo por medio del presente, a ofrecer dentro del término legal establecido para ello en el expediente C.D.H.Y 801/III/2002, relativo a la queja presentada por el C. VMCB, ante esa Comisión de Derechos Humanos, las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número D.P. 0168/2002, de esa Comisión de fecha 1º De Marzo del año 2002, relativo al expediente número 175/III/2001, signado por el Abogado Armando Duran Coello, en aquel entonces subdirector técnico y de Procedimientos, por la que se declaró la conclusión de dicho expediente.-**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en un legajo constante de 16 fojas, que contiene copias fotostáticas certificadas de documentos que ya se enviaron a esa Comisión, junto con nuestro oficio número D.J. 0301/2003, siendo que algunos se enviaron también con nuestro oficio D.J. 0835/2003/202, a excepción de los enumerados con los números quince y dieciséis, que se ofrecen como prueba en este momento.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original de la nota de la Jefatura de la Unidad Médica, de fecha 20 de Marzo del año 2003, suscrita por el Doctor Miguel Castro Sandoval, Director de la Unidad Medica del Cereso, la cual ya obra en autos del presente expediente, en virtud de haberse enviado a este Comisión junto con nuestro oficio D.J. 0301/203.-**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en un legajo constante de nueve fojas que contienen copias fotostáticas certificadas de documentos que ya se enviaron a esa comisión junto con nuestro oficio número D.J. 0835/2002 fueron.-**LA PRUEBA DE CONFESIÓN**, del señor VMCB, que deberá absolver las posiciones, que posteriormente presentaré en sobre cerrado, para que previa su calificación le sean articuladas al absolvente -**LA PRUEBA TESTIMONIAL**, de la señora MECJ, cuyo testimonio se desarrollará conforme al interrogatorio que en su oportunidad haremos llegar a esa Comisión. **PRUEBA DE PRESUNCIONES** en su doble aspecto, legal y humano, en todo cuanto favorezcan los derechos de este Centro Readaptación que represento. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en que comparezco, siempre y cuando favorezcan los derechos de este Centro de Readaptación que represento... (sic). Asimismo acompaña dicho informe en copia debidamente certificadas, las siguientes constancias: I.- Oficio de número 492/2003 de fecha 20 de marzo del 2003 del Departamento de la Unidad Médica el cual suscribe el Dr. Miguel Castro Sandoval dirigido al Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director General del Cereso de esta ciudad en el que se manifiesta "... Adjunto al presente memorial la copia del expediente clínico solicitado a Usted por la Comisión de Derechos Humanos, en el cual hago las aclaraciones pertinentes con respecto al estado de salud del interno VCB..." II.- oficio número 863/002 de fecha 26 de agosto el 2002 suscrito por el Dr. Mario Horacio Vega Díaz, Médico General del Cereso, mimo que es dirigido al Director de dicho Centro Penitenciario en el que manifiesta "... Por medio de la presente informo a Usted, que el día de hoy 26 de agosto, se solicitó al interno VMCB a ésta unidad médica, una vez presente el interno se le comunicó que el día 27 de agosto tiene cita al hospital psiquiátrico "Yucatán" para que se le efectuó un electroencefalograma, a lo que respondió que no se encontraba "loco" y que le dijera a Brito que le iba a mandar a CL, así como portándose de una manera muy grosera, agresiva y prepotente con la secretaria Sofía

Sulub Garrido y el guardia Jorge Eduardo Cervantes Vázquez, el cual quiso tranquilizarlo, pero éste se fue inmediatamente, no omito manifestar que dicho interno no firmó de enterado su salida y no recibió la indicaciones para ese estudio...(sic)...III.- reporte psicológico en el que se manifiesta entre otras cosas que de acuerdo a las valoraciones practicadas a dicho interno por el Dr. Joaquín Manuel Torres Aburto” ...es una persona con rasgos de impulsibilidad, poco control personal con dificultad para interrelacionarse con las figuras de autoridad. Su conducta explosiva denota rasgos de organicidad, manifiesta sentimiento de indefensión, necesidad de ser aceptado y ambivalencia afectiva. IV.- oficio- HPY-0630-01 de fecha 11 de diciembre del año 2001 suscrito por el Dr. José Antonio Dorantes y Sansores, Director del Hospital Psiquiátrico “Yucatán” dirigido al Dr. Eusebio Jiménez Ríos, Director de Prevención y Protección a la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán en el cual informa el resultado de la valoración Psiquiátrica en los siguientes términos **IDX. F. 41.2 TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO Y F. 07.9 TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD ORGANICO.**

26. Oficio de número D.J. 523/2003 de fecha treinta de mayo del año dos mil tres, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social, dirigido ésta Comisión de Derechos Humanos, mismo que versó en los siguientes términos. “...por éste medio hago de su conocimiento que el interno VMCB, por motivos de salud tiene que ser trasladado al Hospital O’horan para su consulta en la Unidad de ortopedia el día dos de junio del presente año, a las 15:00 horas, pero ante la constante negativa del interno de ser trasladado solicito a esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la presencia de un visitador de esa dependencia, para dar fe de la reiterada negativa, todo esto con el objeto de salvaguardar los derechos de este Centro que represento por si en el futuro se presenta algún problema relacionado con la salud de dicho interno.
27. Acuerdo de fecha dos de junio del año dos mil tres, por el que este Organismo Protector de los Derechos Humanos, acordó acceder a lo solicitado por el Profesor Francisco Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán.
28. Acta circunstanciada de fecha dos de junio del año dos mil tres, suscrita por un Visitador de este Organismo en la que hace manifiesta que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán a efecto de cumplir con lo solicitado a este Organismo por el Director de dicho centro penitenciario en el sentido de que el señor VMCB se ha negado a acudir a su tratamiento médico, sin motivo aparente, haciendo constar el suscrito lo siguiente”... que en las oficinas del servicio médico de éste centro penitenciario, pude percatarme que el licenciado Marco Antonio Cámara Torres, en compañía del Doctor Mario Horacio Vega Díaz, hablaban con el mencionado interno, mismo que aseguró que por ningún motivo iría al psiquiátrico, donde querían llevarlo, toda vez que no estaba loco y que no estaba enfermo, asimismo le informaba al interno, que el lugar donde sería trasladado para su atención es el Hospital O’horan, en especial al departamento de Ortopedia, sin embargo el mencionado interno alegaba que solamente lo engañaban para llevárselo al psiquiátrico, seguidamente me entrevisté con el citado interno, quien al cuestionarlo del por qué no quería asistir al Hospital O’Horan, me indicó que no estaba enfermo y que tenía gastritis, pero como tomaba leche, ya

no le duele nada, y que solamente lo querían sacar de ese centro penitenciario para llevarlo al psiquiátrico, posteriormente y ante su negativa fue llevado nuevamente a su módulo. Seguidamente el Licenciado Marco Antonio Cámara, del departamento Jurídico de ese centro penitenciario, me hace entrega de copias simples, de los documentos que acreditan la necesidad de trasladar al interno para su valoración y tratamiento, (ya que padece una lumbalgia) y requiere un tratamiento especial; siendo todo lo observado en la presente diligencia se levanta la presente constancia....” anexando las siguientes constancias 1.- reporte de fecha 02 de junio del 2003 firmado por el doctor Mario Vega Díaz, médico general, por el licenciado Marco Antonio Cámara, del departamento jurídico de ese centro penitenciario y el C. JCTM, guardia del grupo “A” del Cereso, en el que hacen constar la negativa del interno VCB a ser trasladado al Hospital O´Horan, y al momento de solicitarle su firma de enterado se niega. Reporte médico suscrito por el Dr. Castro V. del interno VCB en el que se indica la cita del interno en el área de Ortopedia.

29. Oficio de número D.J 0600/2003 de fecha tres de junio del año dos mil tres por el que el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, remite copias certificadas relacionadas con las reiteradas negativas del interno VMCB a distintos hospitales de ésta ciudad, mismo que realizó en los siguientes términos: “ ...por medio del presente le remito a Usted para que obre en autos del expediente C.D.H.Y 801/III/2002, relativo a la queja presentada por el señor VMCB, ante esa Comisión de Derechos Humanos, un legajo constante de cinco fojas, que contiene copias fotostáticas certificadas de documentos relacionados con las reiteradas negativas del interno CB a ser trasladado para su debida atención médica a distintos hospitales de ésta Ciudad, en especial están relacionados con las dos últimas negativas a ser trasladado el día dos de junio del presente año al hospital O´horan para su atención en la especialidad de Ortopedia con el objeto de descartar y en su caso dar tratamiento a un problema de lumbalgia. No omito manifestar que con el objeto de salvaguardar los derechos de éste centro que represento, por si en el futuro se presenta un problema relacionado con la salud de dicho interno; de ésta salida dimos parte a ésta H. comisión, sirviéndose enviar para dar fe de los hechos al licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, visitador de esa H. Comisión, quien estuvo presente y levantó el acta respectiva. Por último quiero aclarar que ésta cita tiene su origen en el plan de tratamiento médico establecido para dar seguimiento a las dolencias que manifestó padecer el multicitado C B ante el licenciado Silverio Casares Can, en su actuación de fecha dieciocho de marzo del año en curso, según consta en el oficio No . O.Q 667/2003 de esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, y no es como maliciosamente manifiesta el interno que se le quiere obligar ir al hospital Psiquiátrico”.
30. Acuerdo de fecha quince de junio del año dos mil tres, en el que este Organismo Protector de los Derechos Humanos acuerda: “...hágasele saber al profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, que la institución a su cargo tiene la responsabilidad de prestar el servicio médico a los internos reclusos en el mismo, con excepción de casos urgentes graves o servicios médicos de tercer nivel que requieran instrumentos especializados y/o de alguna intervención quirúrgica, lo cual no es la materia de la presente solicitud, por lo que le reiteramos que preste el servicio médico en la

especialidad de ortopedia al interno VMCB, asimismo le reiteramos nuestras intenciones de colaboración en la defensa de los derechos humanos.

31. Oficio de número O.Q. 1998/2002 de fecha veintitrés de junio del año dos mil tres por el cual se hace del conocimiento del Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el contenido del acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil tres, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos.
32. Acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, suscrita por el pasante de derecho Jhonny Ariel Torres Martín, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento en la que manifiesta que se constituyó al Cereso de esta ciudad a efecto de entrevistarse con el interno VMCB haciendo constar el suscrito auxiliar que al entrevistarse con el interno C B éste le manifestó "... que no quiere problemas con Ramón Rodríguez, Jefe de seguridad del Centro de Readaptación y que lo único que pide es que si lo pueden cambiar de módulo y que le hagan una revisión médica por un doctor de afuera del Centro de Readaptación Social para que puedan comprobar que él no está loco ya que los doctores lo quieren enviar al psiquiátrico y pide que éste Organismo Defensor este pendiente de él porque tiene miedo de que lo golpearan, y quiere que investiguen al director de éste Centro de Readaptación porque también el lo persigue y lo golpea, siendo todo lo que tiene que manifestar se procede a levantar la presente actuación para debida constancia previa lectura en voz alta y firmando los que en ella intervienen ...".
33. Acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, suscrita por el pasante en derecho Jhonny Ariel Torres Martín, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento en la que manifiesta que se constituyó al Cereso de esta ciudad a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo relacionado en la evidencia número 19 de la presente resolución, entre otras cosas manifiesta "...que se constituyó a la dirección del mencionado Centro de Readaptación y se entrevistó con el licenciado José Andrés Rosado Quintal, quien autorizó la inspección ocular del módulo "O" del referido centro penitenciario por lo que al trasladarse el auxiliar a dicho módulo pudo observar que hay alrededor de quince celdas y que el citado interno se encuentra en la celda número ocho, que no se encuentra aislado de sus demás compañeros, la celda cuenta con servicio de luz y agua, baño con inodoro, regadera y lavabo así como una cama para que pueda dormir el interno, en relación a que no tiene derecho al teléfono se pudo percatar que afuera del módulo, como a treinta metros se encuentran dos teléfonos públicos que puede utilizar en el momento en que lo solicite...".
34. Oficio de número D.J. 0689/2003 de fecha treinta de junio del año dos mil tres por el que el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, rinde el informe que le fuera solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, el cual formuló en los siguientes términos: "...en atención a su oficio O.Q 1998/2002 de fecha veintitrés de junio y recibido en ésta dirección el día 26 de los corrientes, mismo que guarda relación con el expediente C.D.H.Y 801/III/2002 relativo a la queja presentada por el interno VMCB, tengo a bien informarle que no me es posible enviarle copia certificada de la relación de visitas del citado quejoso, toda vez que como lo acredito en el informe rendido por el Jefe de Informática de

éste centro C. Adam Cocom Pech, mismo que adjunto al presente; no existe registro de visita alguna realizada al interno en cuestión desde el veintiuno de octubre de 1998, fecha en que se implementó nuestro actual sistema de computo, hasta la fecha. Al realizar una indagatoria personal de trabajo social, nos informaron que posiblemente se dé esta situación en virtud de que su familia radica en el Estado de Quintana Roo... (sic.) Asimismo acompaña dicho oficio, el informe suscrito por el Jefe de Departamento de Informática, dirigido al director del Cereso mismo que realizó en los siguientes términos "... por este medio y de la manera mas cordial le informo a Usted que una vez realizada la supervisión minuciosa en nuestra base de datos, en relación a los reportes de las visitas relacionadas, con el interno VMCB, no apareció registro alguno de visitas desde el día 21 de octubre del año 1998, en que se implementó nuestro sistema de computo hasta el día de hoy.

35. Acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil tres por el que éste Organismo Defensor de los Derechos Humanos acuerda la admisión de pruebas. Por parte de la autoridad señalada como responsable la **documental pública**, consistente en el Oficio número D.P. 0168/2002 de fecha primero de marzo del año dos mil dos, relativo al expediente número 175/III/2001, suscrito por el Abogado Armando Durán Coello, en aquel entonces Sub-director Técnico y de Procedimientos, por la que se declaró la conclusión de dicho expediente; la **documental pública**, consistente en un legajo constante de dieciséis fojas, que contiene copias fotostáticas certificadas de los oficios números D.J. 0301/2003 y D.J. 0835/2003/202; la **documental pública** consistente en el original de la nota de la Jefatura de la Unidad Médica, de fecha veinte de Marzo del año en curso, suscrita por el Doctor Miguel Castro Sandoval, Director de la Unidad Medica del Centro de Readaptación Social; la **documental pública**, consistente en un legajo constante de doce fojas que contienen copias fotostáticas de documentos que fueron anexadas al oficio D.J. 0835/2002; la **confesión**, la cual se hace consistir en la declaración que deberá emitir el señor VMCB, la cual se admite como prueba testimonial; la **testimonial**, consistente en la declaración de la señora MECJ; la **instrumental**, la cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos que integran el presente procedimiento; la **presuncional**, en su doble aspecto, legal y humano,

Se hace constar que el quejoso, señor VMCB, no proporcionó prueba alguna de su parte, a pesar de que fue debidamente requerido para ello.

Por su parte, este organismo defensor de los derechos humano procedió a recabar de oficio las siguientes pruebas: **La testimonial**, consistente en las declaraciones del Jefe de Seguridad, señor Ramón Manuel Rodríguez García; del Jefe de Grupo de Módulo "O", señor I L M, alias "chencho"; de los internos del módulo "O"; del Segundo Jefe de Seguridad del Penal, señor Hong Kú; de la Jefa de Custodias del área de mujeres, señora Blanca Estela Pech Cocom; del Doctor Mario Horacio Vega Díaz, Médico General del Centro de Readaptación Social, para que expresen lo que a su derecho corresponda en relación a los hechos de la queja que se investiga. Para tal efecto, comisionese a un Visitador de este Organismo para que se constituya al local que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, el día veinticinco de octubre del año en curso a las

- doce horas, y recabe las declaraciones mencionadas; **la documental pública**, consistente en la contestación del informe complementario que se solicitara al profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, a efecto de que exprese si las lesiones infringidas a la señora MECJ por parte del señor VMCB se hicieron del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que respuesta tuvo de este, por tal motivo envíese atento oficio a dicho Servidor Público del citado Centro Penitenciario para que rinda a este Organismo la información requerida dentro del término de quince días naturales siguientes al acuse de recibo respectivo; **la documental pública**, en el oficio de colaboración que se solicitara al Hospital Psiquiátrico de Yucatán, a fin de que remita a este Organismo el resultado del último estudio clínico realizado al interno VMCB; **la testimonial**, consistente en la declaración del Doctor Miguel Castro Sandoval, Jefe de Servicios Médicos del CERESO.
36. Oficio de número O.Q. 4352/2003 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres, por el cual se hace del conocimiento al interno VMCB, el contenido del acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil tres, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos.
 37. Oficio de número O.Q. 4353/2003 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres, por el cual se hace del conocimiento del Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el contenido del acuerdo de admisión de pruebas, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos.
 38. Cedula de notificación de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, por la que se hace constar la entrega al señor VMCB, del oficio O.Q. 4352/2003 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres.
 39. Acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, suscrita por la pasante de derecho Lizbeth Estrella Canul, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de ésta Comisión, en la que manifiesta que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de entrevistarse con la señora **Blanca Estela Pech Cocom**, actualmente registradora de ese centro penitenciario, por lo que manifestó la segunda nombrada que la interna MCJ fue agredida por el interno VMCB sin saber los motivos del agresor pero al parecer ellos ya traían problemas mucho antes de su ingreso a éste lugar, asimismo manifiesta que al área de mujeres no tienen acceso los custodios varones, y que cuando alguno de ellos pasaba era con el director a cosas específicas, cuando practicaban torneos las internas, éstas nunca iban solas, en específico la de la voz menciona que nunca existió relación sentimental alguna entre el C. Ramón Rodríguez y la interna MECJ...”
 40. Acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, suscrita por la pasante de derecho Lizbeth Estrella Canul, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de ésta Comisión, en la que manifiesta que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de entrevistarse con el señor **Eleazar Hon Ku**, quien es auxiliar del departamento de seguridad de dicho centro penitenciario, siendo el caso que manifestó el segundo nombrado que se desempeña como auxiliar del departamento de

seguridad de éste centro penitenciario, motivo por el cual conoce de varios reportes en contra de VMCB, por ser una persona demasiado conflictiva, ya que ofende a varios de sus compañeros y por ello lo trasladaron a un módulo cerrado para no poner en peligro su integridad física, en cuanto a la mención del interno que le dan comida en mal estado que le hace daño, menciona que es totalmente falso, asimismo el de la voz manifiesta que no conoce si existe una relación sentimental entre el jefe de seguridad Ramón Rodríguez y la interna MECJ y agrega que los custodios del sexo masculino no tienen acceso al área de mujeres, ni con las propias internas de ninguna índole, salvo cuando se les solicita el apoyo de parte de las custodios mujeres y no es muy común, que nunca ha tenido problema alguno con el citado interno, tampoco lo ha amenazado, ni golpeado por lo que ignora el motivo por el cual lo responsabiliza el interno de lo que pueda suceder, todos los hechos manifestados por el interno considera el entrevistado que se deben a los trastornos o problemas mentales que padece el propio interno...”.

41. Acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, suscrita por el licenciado Sergio René Uribe Calderón, Visitador de éste Organismo, en la que manifiesta que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de entrevistarse con el señor **RRG**, quien le manifestó “... que los hechos expresados por el señor VCB, son falsos, ya que nunca ha ordenado, ni puede ordenar que se les golpee a los internos, ya que está sancionado por la ley; que el entrevistado considera que el quejoso no está bien de la cabeza (tiene problemas psiquiátricos) ya que desvaría de su realidad y dice incoherencias; asimismo se ha negado a acudir a los hospitales correspondientes para que lleve un tratamiento a sus problemas de salud, así como también se ha negado a recibir los medicamentos (inyecciones) correspondientes, que actualmente el quejoso se encuentra en el modulo H-2 por seguridad del mismo interno, ya que los demás internos se han enterado de que el quejoso agredió a una interna de nombre MCJ, y por dicha acción, éstos pretenden atentar en la persona del señor VCB, siendo ésta la razón por la cual fue cambiado de módulo. Que con relación a la interna CJ, el entrevistado expresa que sí conoce a la citada interna, persona que la conoce por el cargo que desempeña y que la ha visto, cuando ésta acude a las oficinas del director, que los internos no tienen objetos de valor, (anillos, joyas), ya que éstos están bajo resguardo de las autoridades de éste penal”.
42. Acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, suscrita por el licenciado Sergio René Uribe Calderón, Visitador de éste Organismo, en la que manifiesta que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de entrevistarse con el señor **ILM**, quien le manifestó “... que se desempeña como Jefe de Grupo “C” de custodios de ese reclusorio, manifestando entre otras cosas que en relación a la queja del señor VCB es totalmente falsa ya que dicho interno es una persona conflictiva y en todos los módulos que ha estado ha tenido problemas con los demás internos; que el compareciente nunca lo ha amenazado ni golpeado, en cambio el citado interno sí ha amenazado al de la voz, diciéndole que él tiene un hermano que tiene vara alta en esta administración estatal, ya que él es licenciado y dichas amenazas las ha hecho extensivas hacia el señor Ramón García y al director del penal; de igual modo el interno ha alegado que lo tienen vigilado todo el tiempo, lo cual es falso, ya que la vigilancia es general. Asimismo el entrevistado expresa que el quejoso

en ocasiones comienza a hablar y a divagar (decir incoherencias) en relación a su realidad carcelaria. En una ocasión el entrevistado fue testigo de que el ahora quejoso se acercó a la pared y golpeó su cabeza en dicha pared, después comenzó a decir que custodios de este penal lo habían golpeado, (se realizaron las curaciones correspondientes) que cuando es atendido por el médico es necesaria la aplicaron de una inyección, éste se niega a recibir el medicamento argumentando que lo quieren dejar loco, con relación al hecho que expresa el quejoso en el sentido de que el señor Rodríguez García, sostiene reacciones sentimentales y sexuales con la interna MECJ, es totalmente falso, ya que las internas nunca salen solas de su área, ya que siempre están acompañadas de una custodia y ésta nunca se retira o aleja de ella, hasta que la regresa a su celda. Asimismo abunda el entrevistado que el citado Ramón Rodríguez nunca le ha recibido orden que éste contrario a las normas del penal, que las pertenencias de los internos están bajo resguardo de las autoridades del penal y los internos tienen un comprobante de las mismas, para reclamarlas cuando salgan libres...”.

43. Acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, suscrita por el licenciado Sergio René Uribe Calderón, Visitador de éste Organismo, en la que manifiesta que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de septiembre, por tal motivo solicita a los servidores públicos de dicho centro penitenciario, la comparecencia de la interna MECJ y del doctor Mario Horacio Vega Díaz Médico General del citado penal; que momento después el licenciado Marco Antonio Cámara Torres, Auxiliar del Departamento Jurídico del centro penitenciario expresó que la señora MECJ, “ya no se encuentra en este penal, ya que salió libre hace aproximadamente cuatro meses y que en relación al doctor éste no se encontraba ya que era su día de descanso. Por lo que el suscrito visitador levantó la presente acta para todos lo efectos legales correspondientes...”.
44. Acta circunstanciada de fecha ocho de mayo del año dos mil cuatro suscrita por la estudiante de derecho Lizbeth Estrella Canul, en la que hace constar que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán y entrevistó con el **Doctor Horacio Vega Díaz**, Medico General del Centro Penitenciario, quien manifestó: “ que si conoce de vista al interno VMCB, y que éste es un enfermo mental pero que dicho doctor no lo atiende directamente, toda vez que en el módulo en que se encuentra el citado interno su consulta es la mañana y el de la voz tiene a su cargo otros módulos que atiende en la tarde, por lo cual no puede dar mas información detallada del interno. Posteriormente hace constar la suscrita que se entrevistó con personal del archivo de ese penal, a efecto de investigar el domicilio de la ex interna MECJ, por lo que en dicho archivo únicamente tienen la información que actualmente habita en el municipio de Hopelchen, Campeche...”.

IV.- CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente en que se actúa permite a esta Comisión de Derechos Humanos, concluir que en la especie no existen elementos de prueba aptos y suficientes para tener acreditada la violación a los

Derechos Humanos reclamada por el ciudadano VMCB, imputados al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, así como también al Jefe de Seguridad, Jefe de Grupo y Custodios dependientes del Centro de Readaptación Social del Estado.

Del contenido de la ratificación de queja se desprende que el quejoso señaló entre otras cosas que se inconforma en contra de las autoridades antes señaladas, toda vez que el custodio Ramón Rodríguez, quien es Jefe de Seguridad, y quien dice el quejoso sostiene relaciones con la señora MECJ, con quien el agraviado vivió en unión libre. Asimismo expresó que lo tienen en el módulo "O", que es muy pequeño y que tiene mucha gente, que solamente le dan para tomar horchata y de comer carne en mal estado que le produce enfermedades del estómago. Señaló el señor CB que el poco dinero que obtiene de su labor como urdidor de hamacas, se lo quitan por el mencionado custodio Ramón Rodríguez.

En el propio escrito, el agraviado solicitó que por medio de este Organismo se le haga un análisis de sangre a la señora MECJ, manifestando que lo han amenazado de muerte por el C. Director de este Centro Penitenciario, Francisco Brito Herrera, y que desea ser cambiado de módulo, pues en ese modulo "O", no se siente bien y que lo están matando de hambre, argumentando que lo tienen en ese módulo para que no vea que el señor Ramón Rodríguez, sostiene relaciones con la señora MECJ, motivo por el cual ha solicitado en varias ocasiones audiencia al Director, quien se ha negado a recibirlo, que el Jefe de Grupo el cual solo conoce por "el chencho" lo amenazó de muerte y en una ocasión lo golpeó, siendo que él no ha tenido problemas con los demás internos, que el pudiera estar en cualquier otro módulo.

Conocidas las acciones que el quejoso reclama de la autoridad responsable y analizadas en relación con las pruebas que se recabaron en éste expediente en que se actúa, se advierte que tales imputaciones se encuentran aisladas y no existen elementos suficientes para acreditar alguna violación a los Derechos Humanos del señor CB. Y se dice lo anterior, pues de las testimoniales y documentales que obran en autos no se constata que las autoridades penitenciarias hayan vulnerado precepto legal alguno en perjuicio del quejoso.

Efectivamente, en primer término debe decirse que el hecho de que suponiendo sin conceder que el custodio Ramón Rodríguez sostenga una relación sentimental con la interna de nombre MECJ, este hecho por si mismo no constituye una violación a los derechos humanos del quejoso, por no trascender a su esfera jurídica.

Por lo que respecta al hecho de que el citado custodio le sustrae al quejoso el dinero que gana en ejercicio de su oficio como urdidor de hamacas, debe decirse que no se encontraron elementos de convicción que permitan a este Organismo a formularse un criterio al respecto, además de encontrar ciertas contradicciones que ponen en duda el dicho del quejoso pues en una declaración hace referencia al aislamiento en un módulo cerrado y oscuro y en otra, que tiene la oportunidad de urdir hamacas, situaciones que atendiendo a la lógica resultan hasta cierto punto contradictorias.

A mayor abundamiento respecto a las condiciones de alojamiento del quejoso en el módulo "O", debe decirse que tal y como consta en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres en la cual un Visitador de este Organismo verificó que en tal lugar se pudo observar la existencia de alrededor de quince celdas y que el citado interno se encuentra en la celda número ocho, sin que se encontrara aislado de los demás compañeros, contando con servicios de luz y agua, baño con inodoro, regadera y lavabo así como una cama. En relación a que no tiene derecho al teléfono se pudo percibir que afuera del módulo aproximadamente a treinta metros de distancia se encuentran dos teléfonos públicos que puede utilizar en el momento en que lo solicite.

Por lo que respecta al hecho que hizo consistir en que recurrentemente padece de enfermedades estomacales por la mala calidad de los alimentos que le proporcionan, debe decirse que de acuerdo al informe proporcionado por la autoridad responsable, no existe registro alguno en los archivos médicos del penal que el quejoso se haya presentado a la unidad médica del centro penitenciario por presentar las supuestas enfermedades.

En lo concerniente a las reiteradas ocasiones en que el quejoso ha solicitado audiencia con el director Profesor Francisco Javier Brito Herrera, debe decirse que no y que éste se ha negado, debe decirse que si bien es una obligación del Director del Centro de Reclusión atender de manera directa a todos los internos, pese a todas las diligencias realizadas, este Organismo no pudo constatar que se haya actuado de manera contraria; es decir, que no se le haya atendido al señor CB.

Tomando en consideración lo antes expuesto, y en estricto apego a los principios de la lógica, la legalidad y la experiencia que delimitan el actuar de este Organismo Público de Derechos Humanos, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la materia, es pertinente concluir que en el presente caso, no existió violación a los derechos humanos del Interno VMCB, por lo cual debe resolverse:

V. NO RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- NO HAY RESPONSABILIDAD por violación a derechos humanos por parte de SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ESTADO por los hechos y actos reclamados por el quejoso VMCB, por las razones expresadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se orienta al señor VMCB, que para el caso de sustentar alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución podrá interponer ante este Organismo, y dentro del término de treinta días naturales contados a partir del conocimiento que se tenga de la presente resolución el recurso de impugnación, el cual substanciará y decidirá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen

así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese.